

#1109

#440

26-12-72

Proy. de Ley que deroga el apartado a) del ordinal 43 del art. 2, de la Ley No. 173, de fecha 9-marzo-1964, modificados por la No. 221 del mismo año.-

(Leyes de algodón)



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

29 DIC. 1972

Núm: 38546

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

En relación con su comunicación No. 1482, de fecha 13 de diciembre de 1972, cúpleme informarle, que - la ley mediante la cual se deroga el apartado a) del ordinal 43 del artículo 2 de la Ley No. 173, de fecha 9 de marzo de 1964, modificado por la No. 221 del mismo año, ha sido promulgada en fecha 26 de diciembre del presente año y registrada con el No. 440.-

Atentamente,

Dr. J. Ricardo Ricourt,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JRR
ma/aq.

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
29 DIC. 1972

Núm: 38546

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

En relación con su comunicación No. 1462, de fecha 13 de diciembre de 1972, cúmpleme informarle, que la ley mediante la cual se deroga el apartado a) del ordinal 43 del artículo 2 de la Ley No. 173, de fecha 9 de marzo de 1964, modificado por la No. 221 del mismo año, ha sido promulgada en fecha 26 de diciembre del presente año y registrada con el No. 440.-

Atentamente,

Dr. J. Ricardo Ricourt,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JRR
ma/aq.

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
29 DIC. 1972

Núm:

38546

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

En relación con su comunicación No. 1482, de fecha 13 de diciembre de 1972, cúmpleme informarle, que - la ley mediante la cual se deroga el apartado a) del ordinal 43 del artículo 2 de la Ley No. 173, de fecha 9 de marzo de 1964, modificado por la No. 221 del mismo año, ha sido promulgada en fecha 26 de diciembre del presente año y registrada con el No. 440.-

Atentamente,

Dr. J. Ricardo Ricourt,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JRR
ma/aq.

01482

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
13 de diciembre de 1972.

Señor
Dr. Joaquín Balaguer,
Honorable Presidente de la República,
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Aprobado por ambas Cámaras Legislativas y para los fines constitucionales, pláceme remitirle el anexo proyecto de ley mediante el cual los tejidos de algodón denominados "Fuerte Azul" estarán sujetos al pago de un impuesto similar al establecido para los demás tejidos de algodón, conforme se indica en la parte capital del ordinal 43 del artículo 2 de la Ley No.173, que unifica los impuestos, derechos y cargos sobre mercaderías importadas, de fecha 9 de marzo de 1964, modificado por la Ley No.221 de fecha 23 de abril del citado año.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saluda a usted muy atentamente,

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente del Senado.

rh,

01483

Santo Domingo de Guzmán D.N.

13 de diciembre de 1972.-

Señor
Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente de la Cámara de Diputados
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su Oficio No.484 de fecha 21 de noviembre del año en curso, y del anexo proyecto de ley mediante el cual los tejidos de algodón denominados -- "Fuerte Azul" estarán sujetos al pago de un impuesto similar el establecido para los demás tejidos de algodón conforme se indica en la parte capital del ordinal 43 del artículo 2 de la Ley No.173, que unifica los impuestos, derechos y cargos sobre mercaderías importadas, de fecha 9 de marzo de 1964, modificado por la Ley No.221 de fecha 23 de abril del citado año.

Pláceme informe que dicho proyecto de ley fúe aprobado por el Senado en sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Muy atentamente le saluda,

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente del Senado.

rh.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Los tejidos de algodón denominados "Fuerte Agul" estarán sujetos al pago de un impuesto similar al establecido para los demás tejidos de algodón, conforme se indica en la parte capital del ordinal 43 del artículo 2 de la Ley No.173, que unifica los impuestos, derechos y cargos sobre mercaderías importadas, de fecha 9 de marzo de 1964, modificado por la Ley No.221 de fecha 23 de abril del citado año.

Art. 2.- En consecuencia, queda derogado el apartado a) del citado ordinal 43.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y dos; años 129 de la Independencia y 110 de la Restauración.

(Fdos.).

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

José Eligio Bautista Ramos,
Secretario.

Jesús María García Morales,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de diciembre del

(S I G U E)

EL CONGRESO NACIONAL

EL NOMBRE DE LA REPUBLICA

[Signature]
LEGISLATURA 19 DE 19 72

REGISTRADA AL N.º 1627
del libro letra 1

No 1627 de 1972 de 1972 Resoluciones
y 1627 de 1972 Resoluciones por el Senado

Y conste a razón de dos
hojas escritas en dos folios.

Santo Domingo, 19 de 1972

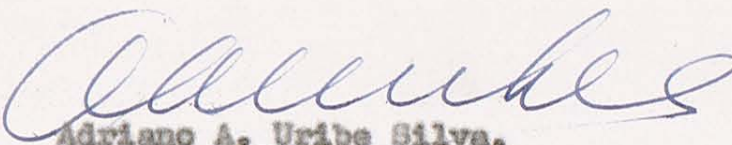
[Signature]
Jefe de las Oficinas



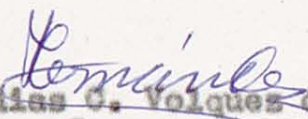
CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: **Proy. de ley que deroga el apartado a) del Ordinal 43 del Art. 2 de la Ley No. 175, que unifica los impuestos, derechos y cargos sobre mercadería importada.** PAG. 2

del año mil novecientos setenta y dos; años 129 de la Independencia y 110 de la Restauración.



Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.



Prof. Fidias C. Volquez de Hernández,
Secretaria.



Dalma Miniño de Franjul,
Secretaria Ad-Hoc.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

... de la ...

[Faint signature]

[Faint signature]

[Faint signature]

2^a LEGISLATURA 2007 DE 1972
 REGISTRADA AL No. 4627.
 en el folio ... del libro letra ...
 No. ... de asientos de Leyes, Resoluciones
 y Decretos verificados por el Senado
 y consta de ...
 hojas escritas en idiomas a razón de dos
 es ...
 Santo Domingo, ...
 13 de diciembre 1972
 Jefe de las Oficinas del Senado





Rosita
REPUBLICA DOMINICANA

REPUBLICA DOMINICANA
CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

*Aprobado 12-12-72
Sesión 12-12-72
Aprobado 13-12-72
Sesión 13-12-72*

000484

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
21 de Noviembre de 1972.

Doctor
Adriano A. Uribe Silva,
Presidente del Senado,
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aprobado de urgencia por esta Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha, tengo a bien remitir a usted el proyecto de ley mediante el cual los tejidos de algodón denominados "Fuerte Azul" estarán sujetos al pago de un impuesto similar al establecido para los demás tejidos de algodón, conforme se indica en la parte capital del ordinal 43 del artículo 2 de la Ley No.173, que unifica los impuestos, derechos y cargos sobre mercaderías importadas, de fecha 9 de marzo de 1964, modificado por la Ley No. 221 de fecha 23 de abril del citado año.

Este proyecto procede del Poder Ejecutivo.

Muy atentamente le saluda,

[Firma]
Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente de la Cámara de Diputados.

resl.

Arch

000484

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
21 de Noviembre de 1972.Doctor
Adriano A. Uribe Silva,
Presidente del Senado,
Su Despacho..

Señor Presidente:

Aprobado de urgencia por esta Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha, tengo a bien remitir a usted el proyecto de ley mediante el cual los tejidos de algodón denominados "Fuerte Azul" estarán sujetos al pago de un impuesto similar al establecido para los demás tejidos de algodón, conforme se indica en la parte capital del ordinal 43 del artículo 2 de la Ley No. 173, que unifica los impuestos, derechos y cargos sobre mercaderías importadas, de fecha 9 de marzo de 1964, modificado por la Ley No. 221 de fecha 23 de abril del citado año.

Este proyecto procede del Poder Ejecutivo.

Muy atentamente le saluda,

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente de la Cámara de Diputados.

resl.

REGISTRADO
RECEBIDO
SECRETARÍA DE ESTADO
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO Y CONTROL DE DOCUMENTOS



CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY :

Art. 1. Los tejidos de algodón denominados "Fuerte Azul" estarán sujetos al pago de un impuesto similar al establecido para los demás tejidos de algodón , conforme se indica en la parte capital del ordinal 43 del artículo 2 de la Ley No. 173 , que unifica los impuestos , derechos y cargos sobre mercaderías importadas , de fecha 9 de marzo de 1964 , modificado por la Ley No. 221 de fecha 23 de abril del citado año.

Art. 2. En consecuencia , queda derogado al apartado a) del citado ordinal 43.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional Capital de la República Dominicana, a los veintiuno días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y dos; años 129 de la Independencia y 110 de la Restauración.

José Eligio Bautista Ramos
Secretario .

Utilio A. Guzmán Fernández
Presidente.

Jesús María García Morales
Secretario.

CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA



LEGISLATURA DEL Ord 19 72

REGISTRADA con el Número 1125

en el folio 282 del Libro Letra 19 de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por
la Cámara de Diputados, y consta de _____

veinte hojas escritas a máquina
a razón de los espacios Interlineales

Santo Domingo de Guzmán, 21 de Abril 19 72

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados



*En la
sin copia*

Joaquín Balaguer

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

NUMERO: 35153

Santo Domingo de Guzmán, D. N.

20 NOV. 1972


Al
Presidente de la Cámara de Diputados,
CIUDAD.

Señor Presidente:

En interés de abaratar el precio de adquisición de los tejidos denominados "Fuerte Azul", género de tela usado principalmente por las personas de escasos recursos económicos, se ha estimado la conveniencia de que sean tomadas las providencias legislativas necesarias a fin de que tales tejidos paguen un impuesto similar al que se establece en la actualidad para los demás tejidos de algodón, según consta en la parte capital del ordinal 43 del artículo 2 de la Ley No.173, que unifica los impuestos, derechos y cargas de carácter interno sobre mercancías importadas, modificado por la Ley No.221, de fecha 23 de abril de dicho año.

Para lograr el propósito señalado precedentemente ha sido preparado el proyecto de ley anexo, en

....!



Joaquín Balaguer

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

- 2 -

virtud del cual los referidos tejidos de "Fuerte Azul" pagarán por el concepto de los señalados derechos e impuestos, RD\$0.15 el metro lineal, más un 40% ad-valorem, en vez de RD\$0.30, más un 40% ad-valorem.

Estimo que los señores legisladores al ponderar el aludido proyecto de ley le otorgarán su voto favorable.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD.

Joaquín Balaguer.